

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 8979/2001.-

VISTO:

El expediente N° SEO-4866-M-2000, la Ordenanza N° 7456/96 y la Ordenanza N° 8933/00; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente la Ordenanza N° 8933/00, que regula el régimen de ejecución de obras bajo la modalidad Vecino-Empresa;

Que dicha Ordenanza anula la N° 7456/96 a partir de su puesta en vigencia;

Que por tratarse de un trámite iniciado con anterioridad, bajo el régimen de la Ordenanza N° 7456/96, corresponde finalizarlo bajo la misma norma legal con la que se inició;

Que por el mencionado expediente la Empresa LAUTEC S.R.L., cesionaria de los derechos de Pentak-Bonforte UTE, conforme la cesión de fecha 30-04-99 de fojas 174 y avalada por la Comisión Vecinal del Barrio, solicita tratamiento de Utilidad Pública en el marco de la Ordenanza mencionada y como ampliación de la obra de un sector adyacente que fuera regulada por la Ordenanza N° 7967/97 de fojas 171 en el marco del mismo sistema de contratación, convalidándose esta posición al verificarse que no se han producido oposiciones verbales ni escritas por parte de los Vecinos, tal cual luce en la certificación del informe de fojas 329;

Que la Empresa ofrece la ejecución de la obra con un costo básico de \$ 136,00/M.L., incluido el IVA;

Que a fojas 32 a 137 y 165 lucen los contratos individuales suscriptos por los Vecinos y la Empresa, representando, mediante la aplicación de los Artículos 13º, 15º) y 23º) de la Ordenanza N° 7456/96, el 74% de adhesión a la obra según consta en Planilla de Balance de Adhesión que luce a fojas 327;

Que a fojas 183 a 326, luce encuesta Socioeconómica de los Vecinos declarados carenciados, justificando la Subsecretaría de Promoción Social la conveniencia de acceder a un Plan de Facilidades Especiales, encontrándose la viabilidad del mismo en los alcances del Artículo 15º) de la Ordenanza;

Que se dio cumplimiento a todo lo requerido en el Artículo 9º) de la Ordenanza N° 7456/96 en los aspectos técnicos descriptivos;

Que los planes de Facilidades Especiales de Pago son efectivizados mediante Subsidios Reintegrables, con cláusulas acordes a cada caso en particular, para su recupero, según Nota N° 024 O.E./01;

Que a fojas 338 y 339 el Organismo Ejecutivo Municipal presta conformidad a la aplicación de los Artículos 13º), 15º) y 23º) y el concepto a aplicar en cada uno de ellos;

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que el Artículo 4º) de la Ordenanza dispone que corresponde al Concejo Deliberante declarar la obra de Utilidad Pública y Pago Obligatorio;

Que la Comisión Interna de Obras Públicas, emitió su Despacho N° 031/2001 dictaminando aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 03/2001, celebrada por el Cuerpo el 08 de marzo del corriente año;

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67, inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): DECLARASE de Utilidad Pública y Pago Obligatorio a la Obra -----"PAVIMENTO BARRIO SANTA GENOVEVA – SECTOR II B" bajo el régimen de contratación directa entre los Vecinos y la Empresa LAUTEC S.R.L., en el marco de la Ordenanza N° 7456/96 y como ampliación de la obra que regula la Ordenanza N° 7967/97.-

ARTICULO 2º): ZONA BENEFICIADA: Se considera así y como tal sujetos al -----pago a los vecinos cuyas propiedades tengan frente a las siguientes arterias:

Calle PADRE RAFAEL PICARDI entre Rio Bermejo y Rio Pilcomayo
Calle FORMOSA entre Amancay y Rio Desaguadero
Calle INGº NICOLAS SALVATORI entre Formosa y Alberti
Calle JORGE E. GRAVIER entre Formosa e Islas Malvinas
Calle ALBERTI entre Amancay y Rio Pilcomayo
Calle RIO BERMEJO entre Formosa y Padre Rafael Piccardi
Calle RIO DESAGUADERO entre Islas Malvinas y Formosa
Calle DALMASIO VELEZ SARSFIELD entre Islas Malvinas y el límite norte del lote 5 de la Manzana 60 y el límite norte del lote 5 de la manzana 62.

ARTICULO 3º): METODO DE LIQUIDACION: Será en base al sistema de -----afectación por metro lineal de frente de cada parcela frentista, considerando el 20% de descuento para las parcelas esquineras.-

ARTICULO 4º): FORMA DE PAGO:

PARA VECINOS ADHERENTES:

Plan Especial de contado: \$136,00 por metro lineal de frente afectado.
Plan de 3 Cuotas: \$ 168,50 por metro lineal de frente afectado.
Plan de 6 Cuotas: \$ 177,00 por metro lineal de frente afectado.
Plan de 12 Cuotas: \$ 193,00 por metro lineal de frente afectado.

PARA VECINOS NO ADHERENTES:

Plan de contado al finalizar la obra: \$ 136,00 por metro lineal de frente afectado.
Todos los Precios incluyen el I.V.A.-

**- PROMULGADA TÁCITAMENTE -
ART. 76º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL**

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 5º): Establecidos los Subsidios Reintegrables acordes a los casos
-----particulares, el Organo Ejecutivo Municipal deberá informar
trimestralmente al Concejo Deliberante el estado de recuperado de los mismos.

ARTICULO 6º): VENCIMIENTOS: Los que se efectuaran conforme a lo
-----establecido en los contratos individuales, quedando las sumas
acumuladas sujetas a lo establecido en el Artículo 11º) de la Ordenanza 7456/96,
para lo cual se deberá contar con el Convenio Bancario previo a la iniciación de la
obra.-

ARTICULO 7º): La aplicación de los Artículos 13º), 15º) y 23º) de la Ordenanza Nº
-----7456 se efectuará según los siguientes conceptos:

Del Artículo 13º): El Organo Ejecutivo Municipal ACEPTA que para lograr la
adhesión mínima necesaria se contabilicen las propiedades municipales del
dominio público y privado como adherentes, al igual que las propiedades del
dominio provincial si las hubiere.

Del Artículo 15º): El Organo Ejecutivo Municipal ACEPTA que para lograr la
adhesión mínima necesaria se contabilicen las propiedades de los vecinos
carenciados en carácter de adherentes; estableciendo además que por la
Subsecretaría de Economía, al momento de perfeccionar la aprobación de los
subsidiarios reintegrables, se practique acuerdo en cada caso en particular, para el
recuperado de las sumas consideradas de aporte en las figuras de planes especiales
de pago, para aquéllos vecinos, estudio socio-económico mediante, que no
puedan obligarse en las condiciones económicas ofrecidas por la Empresa.

Del Artículo 23º): El Organo Ejecutivo Municipal ACEPTA que para lograr la
adhesión mínima necesaria se consideren las propiedades baldías, de manera tal
que NO forman parte de las cantidades computables a los efectos de determinar
los porcentajes de adhesión. Todo ello sin perjuicio de obligarse al pago con la
Empresa en las figuras de no adherentes o de adherente a posteriori de la
promoción de la obra.-

ARTICULO 8º): COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL UNO. (EXPEDIENTE Nº SEO-4866-M-2000).-**

**ES COPIA:
sac.-**

**FDO: ZAMBON
AROMANDO.-**



Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
DANIEL ANSEL AROMANDO
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal Nº 8979 / 2000 / 1

Promulgada Tácitamente Art. 76º

CARTA ORGANICA MUNICIPAL

Fvto Nº SEO-4866-M-2000